



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE



00 9001

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
INSUMOS ACUÍCOLAS S.A.
INSUAQUA
CUANTÍA: US\$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los veintidós días del mes de Febrero del dos mil seis, ante mi, Doctor MARCOS DÍAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: el señor **FELIX ELBER AGUIRRE CHALE**, de nacionalidad Peruana, mayor de edad, casado, Ingeniero Pesquero y domiciliado en el cantón Durán, pero de tránsito por esta ciudad; y, el señor **CARLOS RICARDO FERBER VERA**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, Abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de esta Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública por sus propios derechos las siguientes personas: el señor **FELIX ELBER AGUIRRE CHALE**, de nacionalidad Peruana, mayor de edad, casado, Ingeniero Pesquero y domiciliado en el cantón Durán, pero de tránsito por esta ciudad; y, el señor **CARLOS RICARDO FERBER VERA**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado, Abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, quienes comparecen a la celebración de esta Escritura Pública con el objeto de constituir la Compañía Anónima denominada

INSUMOS ACUÍCOLAS S.A. INSUAQUA, la misma que se registrará al tenor de las siguientes cláusulas y para lo cual manifiestan su expresa voluntad de fundarla.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto que a continuación se expresa: **Artículo Primero.-** El nombre de la Compañía será **INSUMOS ACUÍCOLAS S.A. INSUAQUA.-** **Artículo Segundo.-** El domicilio principal de la Compañía será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.- **Artículo Tercero: Objeto.-** El objeto social de la Compañía será: **a)** Dedicarse a la producción, transformación, procesamiento, comercialización, importación y exportación de productos orgánicos y/o químicos industriales y agropecuarios-pesqueros, así como la prestación de servicios de análisis físico químicos, biológicos, patológicos, microbiológicos y otros afines. **b)** Dedicarse a la actividad agropecuaria, a la agricultura y ganadería en todas sus fases, incluyendo la comercialización interna, así como la importación y/o exportación de equipos, maquinarias, insumos y productos agrícolas y agropecuarios de producción propia o de terceros.- **c)** La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, decoración, avalúos, peritajes y anticresis de bienes muebles o inmuebles.- **d)** La construcción, diseño y promoción de todo tipo de inmuebles, lotizaciones y urbanizaciones en general, propios o de terceros, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; construcción y diseño de todo tipo de vías de comunicación terrestres.- **e)** La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, discotecas, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación tanto para niños, jóvenes y adultos.- **f)** La importación, exportación compra, venta, arrendamiento, ensamblaje y comercialización de automotores, maquinaria

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

liviana y pesada para la construcción, maquinarias y equipos agropecuarios, industriales, de imprenta, ferretería, textiles, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, equipos de comunicación, de artefactos domésticos y electrodomésticos; sus repuestos, equipos y accesorios; **g)** La importación, exportación, compra, venta de artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina; **h)** También se dedicará a las actividades pesqueras en todas sus fases como: cría, cultivo, captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. **i)** También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque y envase de productos del mar. **j)** Podrá dedicarse a la producción y comercialización de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios o piscinas especialmente diseñadas para el efecto. **k)** Podrá dedicarse a la contratación y capacitación de personal para la prestación de servicios en todas las ramas, selección y evaluación de personal. **l)** Importación, Exportación, producción, distribución y comercialización de todo tipo de bienes muebles, especialmente de instrumentos de óptica, computación, procesamiento de datos y la prestación de los servicios conexos relacionados con la informática, artículos de cerámica, artículos relacionados con el deporte en general, juguetería, librería, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, pieles, productos químicos en general como pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, artículos de bazar y perfumería; telas en general, papelería, confitería, vidrio y cristal, aparatos de relojería; sus partes, repuestos y accesorios. **m)** Instalación y administración de supermercados, elaboración y distribución de productos alimenticios, farmacéuticos y productos naturales. **n)** La elaboración y/o destilación y/o comercialización de alcohol para uso doméstico e industrial,



así como para bebidas alcohólicas, productos de limpieza industriales, domésticos y otros subproductos que de su actividad industrial se puedan generar en el futuro. o) Podrá intervenir en la constitución de Compañías, adquirir acciones, participaciones y cuotas en otras Compañías relacionadas con su objeto y, en general, podrá ejecutar y ejercer toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto.- **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **Artículo Quinto: Capital.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El Capital Suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones, iguales ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **Artículo Sexto:** Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y bajo las normas establecidas por la ley. Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que éstos estatutos no expresen se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Séptimo: Del Gobierno, Administración y Fiscalización.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la administración al Presidente y al Gerente General de la Compañía y la Fiscalización y Control estará a cargo de un Comisario que será elegido por la Junta General de accionistas y durará cinco años en sus funciones y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **Artículo Octavo: De la Junta General.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por sus accionistas legalmente convocados y reunidos, y serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la

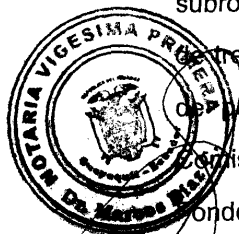
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

misma, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar día, hora y objeto de la Junta. Las Juntas Generales se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de lo establecido en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **Artículo Noveno: Juntas.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- **Artículo Décimo: Quórum Decisorio.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción suscrita y totalmente pagada dará derecho a un voto en la decisiones de la Junta General de la Compañía. Las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **Artículo Décimo primero: Atribuciones de la Junta General:** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía de conformidad con la Ley y fijarles sus remuneraciones. Nombrar así mismo al Presidente y/o Gerente General subrogantes cuando la falta, ausencia o impedimento de los titulares se exceda treinta días.- **b)** Conocer y resolver anualmente sobre los balances, estado de pérdidas y ganancias, cuentas, los informes de los administradores y comisario. **c)** Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva Legal. **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución anticipada de la Compañía; **e)** Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; **f)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.- **Artículo Décimo segundo: De la Representación Legal de la Compañía.-** La representación legal, judicial y



extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General de manera individual. En caso de falta, ausencia o impedimento de los titulares que excedan de treinta días consecutivos, la Junta General nombrará los reemplazos respectivos.- **Artículo Décimo tercero:**

Atribuciones del Presidente.- La Compañía tendrá un Presidente que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas. Son atribuciones del Presidente, sin que sean taxativas y además de las que conceden las leyes, las siguientes: **a)** Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía de manera individual. **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- **c)** Cooperar en todas las actividades de la Compañía de acuerdo con las instrucciones que para el efecto dictare la Junta General de Accionistas.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones.- **e)** Convocar a Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente.- **f)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Junta General de Accionistas.- **g)** Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- **h)** Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan.- **i)** Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **Artículo Décimo cuarto: Atribuciones del Gerente General.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía de manera individual.- **b)** Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- **c)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, las Actas de Sesiones de Juntas Generales de Accionistas.- **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de

65-000493

Guayaquil, Febrero 22 del 2006

Certificamos que en esta institución bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de Compañía en formación que se denominará: INSUMOS ACUICOLAS S.A. INSUAQUA. El valor de **USD \$200.00 (Doscientos Dólares de Estados Unidos de Norteamérica 00/100)** los cuales han sido consignados por las siguientes personas:

Félix Elber Aguirre Chale	199.75
Carlos Ricardo Ferber Vera	0.25
TOTAL	USD \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS** nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

Atentamente


Ing. Cynthia Enriquez O.
JEFE DE AG. SAN MARINO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7081327
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0908913916 FERBER VERA CARLOS RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2006

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INSUMOS ACUICOLAS S.A. INSUAQUA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7081327

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2006 12:54:23

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

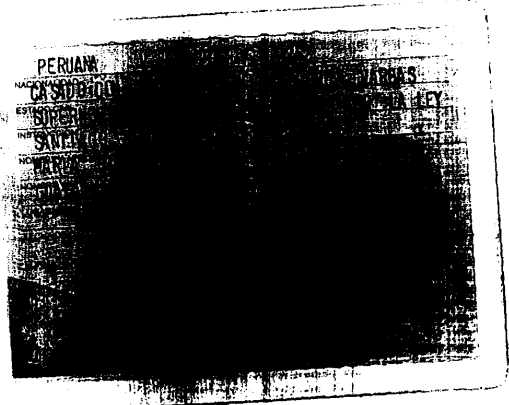
Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

00 9000

EQUATORIANA *****
CASADO MARIA LORENA ITURRALDE DILLON
SUPERIOR ABOGADO
KURT FERBER
BLANCA VERA
GUAYAQUIL 25/04/2002
25/04/2014



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 090891391-6
FERBER VERA CARLOS RICARDO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
15 AGOSTO 1967
020- 0185 10347 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1967
FIRMA DEL CEDULADO



00000000

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

acciones.- f) Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan.- g) Llevar y custodiar los libros sociales de la Compañía.- h) Convocar a la Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando lo creyere conveniente o este obligado de hacerlo.- i) Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **Artículo**

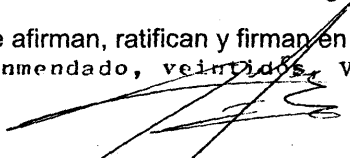
Décimo quinto: De la Fiscalización.- La Junta General elegirá un Comisario, accionista o no de la Compañía, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la Compañía y hará que los libros de contabilidad se ajusten estrictamente a las disposiciones de la Ley.- **Artículo Décimo sexto: De los balances.-** En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal, el Gerente General presentará el balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que conocerá los mismos.- **Artículo Décimo séptimo: De las utilidades.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.-

Artículo Décimo octavo: De la Disolución y Liquidación.- La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier momento cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de Junta General, en conformidad con lo dispuesto en la Ley. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía; fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación; fijará las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.- **CLÁUSULA**

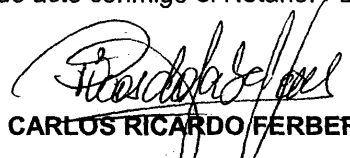
TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital



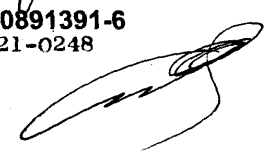
social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor **FELIX ELBER AGUIRRE CHALE** ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la suma de ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos. El señor **CARLOS RICARDO FERBER VERA** ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América y la paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la suma de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Todo lo anterior conforme consta del certificado de integración de capital que se adjunta a la presente como documento habilitante. Los accionistas se comprometen a pagar el saldo del valor de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- El Abogado **RICARDO FERBER VERA** queda autorizado para realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta General, así como obtener el Registro Único de Contribuyentes.- Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta Escritura.- Firma, Abogado Ricardo Ferber Vera, Registro Número siete mil trescientos sesenta y cinco. Hasta aquí la Minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Léida esta de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy Fe.- Enmendado, veintidos, Vale.-


FELIX ELBER AGUIRRE CHALE

C.I. No. 09-2677250-0


CARLOS RICARDO FERBER VERA

C.I. No. 09-0891391-6
C/V. No. 21-0248



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000007

gó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello, rubrico
y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- Este Testimonio
corresponde a la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA INSUMOS ACUICOLAS S.A., INSUAQUA.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario
Canton - Guayaquil

COPIA

Testimonio

COMPANIA

COPIA

Testimonio

COPIA

Testimonio

COMPANIA

COPIA

Testimonio

COPIA

Testimonio

COMPANIA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de
2 la Resolución No. 06.G.IJ.0001532, dictada por Especialista Jurídico, el
3 2 de Marzo del 2006, se tomó nota de la aprobación, que contiene la
4 resolución antes mencionada, al margen de Matriz de la Escritura
5 Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
6 DENOMINADA INSUMOS ACUICOLAS S.A., INSUAQUA, otorgada
7 ante mí, el 22 de Febrero de 2006.- Guayaquil, tres de Marzo del dos mil
8 seis.-
9

SR. MARCO N. DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Canton - Guayaquil



VIGI

DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

DE

DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

ando de

o Jurídico, el

que contiene la

la Escritura

NONIMA

A. otorgada

del mil

ando de

o Jurídico, el

que contiene la

la Escritura

NONIMA

otorgada

del mil

ando de

o Jurídico, el

que contiene la

la Escritura

NONIMA

otorgada



00000009

NUMERO DE REPERTORIO: 11.136
FECHA DE REPERTORIO: 06/mar/2006
HORA DE REPERTORIO: 14:24

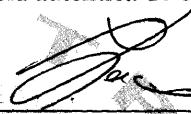
EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha diez de Marzo del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0001532, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **2 de marzo del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INSUMOS ACUICOLAS S.A INSUAQUA**, de fojas **25.058 a 25.073**, Registro Mercantil número **4.608**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 11136
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Mercy Carcedo
ANOTACION-RAZON: Otilio Nazareno

REVISADO POR: 




AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0007036



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

0007036

Guayaquil,

20 ABR 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INSUMOS ACUICOLAS S.A. INSUAQUA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Mario Barberán Vera
ESPECIALISTA JURIDICO